

# PROYECTO DE LEY POR EL CUAL SE REGULA LA DISTANCIA MÍNIMA DE TORRES EÓLICAS RESPECTO DE VIVIENDAS Y ZONAS RESIDENCIALES

1. **ANTECEDENTES**

Los proyectos eólicos contribuyen signi2icativamente a la producción de energı́as limpias, lo que es deseable en una sociedad comprometida con el cuidado y protección del medio ambiente. Sin embargo, existen múltiples iniciativas que han generado malestar en la comunidad a raı́z de los efectos adversos que algunas veces provocan en la calidad de vida y el normal desarrollo de las actividades locales.

A modo ejemplar, en la comuna de Frutillar, Región de Los Lagos, se ha constatado una serie de proyectos que en el último tiempo han sido objeto de fuertes cuestionamientos en razón de la poca distancia de algunos de ellos respecto de varios conjuntos habitacionales, donde el impacto visual y acústico de los aerogeneradores frecuentemente es motivo de preocupación.

En tal contexto, el desafı́o está en compatibilizar la presencia de centrales eólicas con el bienestar de la ciudadanı́a, de tal manera que el uso de dichos dispositivos no ocasione un perjuicio a la sociedad civil ni tampoco afecte al debido equilibrio entre la biodiversidad y el entorno inmediato de zonas residenciales.

Por lo mismo, es fundamental que la ubicación de este tipo de proyectos cumpla con criterios uniformes que promuevan, por una parte, la implementación de la infraestructura involucrada en armonı́a con el proceso de transición energética y, por otra, el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, para lo cual se estima conveniente delimitar por ley el espacio destinado a la instalación de torres eólicas.

La legislación actual no regula expresamente esta materia, existiendo solo una guı́a emitida en 2020 por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) sobre la base de estándares internacionales, en cuya virtud se recomienda una distancia mı́nima de, a lo menos, 500 metros1, pero que no se aplica en todos los casos al no con2igurarse como un parámetro de carácter obligatorio en nuestro paı́s.

Con todo, la evidencia da cuenta de la necesidad de incorporar a la institucionalidad ambiental una norma que permita asegurar que el funcionamiento de centrales eólicas no alterará sustancialmente las condiciones de vida de las comunidades locales ni el valor paisajı́stico de los territorios, sobre todo cuando la ejecución de los proyectos ocurra con posterioridad a la construcción de las viviendas.

# OBJETIVO

El presente proyecto tiene por 2inalidad regular a nivel legal el funcionamiento de torres eólicas, especialmente lo relativo a la distancia mı́nima respecto de viviendas y zonas residenciales, de manera de asegurar que el uso de dichos dispositivos no genere contaminación ni afecte la calidad de vida de habitantes de sectores aledaños.

# PROYECTO DE LEY

**Artículo único:** La distancia de torres eólicas respecto de viviendas y zonas residenciales, no podrá ser inferior a mil metros.

1https://[www.sea.gob.cl/sites/default/4iles/imce/archivos/2020/03/13/guia\_aplicacion\_ds\_38\_parqu](http://www.sea.gob.cl/sites/default/4iles/imce/archivos/2020/03/13/guia_aplicacion_ds_38_parqu)

es\_eolicos\_en\_el\_seia.pdf